

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 5 de Febrero de 2024. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 195

Radicación: 765203184002-2024-00040-00

Palmira, cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Correspondió por reparto la demanda de PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS DE LA NNA SARA RODRIGUEZ HOLGUIN, promovido por intermedio de apoderada judicial por la señora, VICTORIA EUGENIA HOLGUIN RAMIREZ, mayor de edad y vecina de Palmira, contra el señor CHRISTIAN RODRIGUEZ MUÑOZ, de las mismas condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que impone su inadmisión:

1. El poder otorgado no determinan la dirección, ciudad, país de destino a donde va a viajar el niño, ni la clase de permiso de salida del país, si es indefinido para residencia permanente o de vacaciones y en tal caso debe determinar la temporalidad, la fecha de salida de regreso (Art. 74 y 82-4 C.G.P.). Aunado a que no se acredita la prueba de la forma como fue otorgado el poder, (canal digital) conforme al Art. 6 de La Ley 2213 de 2022, toda vez que debe ser remitido por la poderdante desde su correo electrónico a la litigante.
2. La pretensión primera no determina la fecha de salida y de regreso de la menor de edad. (Art 82-4 C.G.P.)
3. No se aportó la constancia de notificación personal del demandado de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022. Toda vez que lo allegado corresponde es a los mensajes intercambiados entre las partes cuando intentaban ponerse de acuerdo para que el demandado otorgara el permiso de salida del país, y no de la demanda.

Por tanto, de conformidad con el Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería al apoderado judicial, solo para efectos de esta providencia.

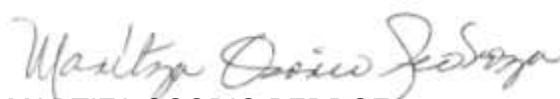
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA PATRICIA LOAIZA ORTIZ, abogada titulada, identificada con C.C. No 29.762.253 y Tarjeta Profesional No.290960 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 21 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Febrero 06 de 2024**

La Secretaria _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6ab617312ff4b391d79319a30cb9bc79d69cb4ef5f07e72f53473f07d03d40**

Documento generado en 05/02/2024 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>